



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00003-00
DEMANDANTE:	RODRIGO GIRALDO MAZO
DEMANDADAS:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Establece el artículo 28 del CPTSS que, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere del caso; y que, el auto que admita la reforma se notificará por estado y se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

A su vez, el artículo 93 del C.G.P. prevé que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Pues bien, en el asunto de marras, integrado como ha sido el contradictorio por pasiva y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITIRÁ LA REFORMA A LA DEMANDA**, disponiéndose la notificación de este auto por estados y el traslado a la parte plural demandada

por el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado como ya se señaló, del presente auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RODRIGO GIRALDO MAZO** frente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a las accionadas de la admisión de la misma, a quienes se les corre traslado por el término de **cinco (5)** días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a6ea4f091d9b3a841dd19e22385be3a789b7892e0a6a31061395661c498439a0

Documento generado en 28/09/2021 12:38:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>